

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
N° 014 DE FECHA MARZO 03 DE 2020

NÚMERO DE PRF:	• 014 DE 2020.
ENTIDAD AFECTADA:	• ALCALDIA DE EL PASO CESAR, Identificado con el NIT N°800.096.592-2
PRESUNTOS RESPONSABLES:	• ROBERTO JOSE CASTILLEJO RUIZ, Identificado con C.C.N°79.623.953 en su condición de SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL, para el momento de los hechos. • HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ, Identificado con C.C.N°77.000.073, en su condición de ALCALDE, para el momento de los hechos.
CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO:	• \$171.311.772.30. M/CTE

El Director Técnico del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, procede a dictar Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal N°014 de fecha Marzo 03 de 2020, con fundamento en los Artículos (40) y (41) de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, Artículos **268-5 y 272** y la comisión conferida por el Despacho del Contralor Departamental de la época, mediante Formato de Hallazgo **CFM-THF N°025-2019**.

La presente actuación se tramitará bajo el Procedimiento Ordinario de conformidad en lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 en el Artículo 40 y siguientes.

II. HECHOS:

El presunto detrimento patrimonial tiene su origen en el siguiente hecho:

En virtud del informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque integral practicada en las instalaciones administrativas de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL PASO CESAR**, Identificada con **NIT N°800.096.592-2**, por la Contraloría General del Departamento del Cesar, donde se logró evidenciar un presunto detrimento fiscal, el cual se describe literalmente de la siguiente manera:

Conforme a la Ley 666 de 2001, y la implementación del Decreto 2012 del 30 de Noviembre de 2017, los dineros provenientes del recaudo correspondiente al **10%** de la

Estampilla Pro Cultura, deben destinarse para la Seguridad Social de la Creación de Gestor Cultural, estos recursos viene siendo consignados en la cuenta de ahorro (N°628478117), denominada Seguridad Social Gestores y Promotores Culturales; a Junio 30 de 2019, y conforme a la certificación aportada por la entidad recaudadora tenía un saldo de (\$78.062.542.70), cifra que no coincide con la informada por el Ministerio de Cultura la cual asciende a (\$249.374.315), perteneciente al valor de las reservas informadas en el FUT (Fondo Único Territorial), desde la vigencia 2008, el cual se generó un presunto deterioro a las arcas de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PASO CESAR**, por valor de (\$171.311.772.30), **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES, TRECIENTOS OCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política, Artículo 268, Numeral (5) y 272, Ley 610 de Agosto (15) de 2000, y la comisión conferida por el Despacho del Contralor Departamental de la época, Formato de Hallazgo CFM-THF N°034-2019.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Para efectos del presente proceso, se identifica como entidad afectada la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL PASO CESAR**, Representada actualmente por el señor, **ANDRI ENRRIQUE ARAGON VILLALOBOS**.

Como presuntos responsables dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se determina a los Señores: **ROBERTO JOSE CASTILLEJO RUIZ**, Identificado con **C.C.N°79.623.953** en su condición de **SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**, para el momento de los hechos. **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, Identificado con **C.C.N°77.000.073**, en su condición de **ALCALDE**, para el momento de los hechos.

V. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA.

La Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: Un daño patrimonial al Estado; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y un nexo causal entre el daño y la conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse Responsabilidad Fiscal a una persona.

El Artículo (6) de la Ley 610 de 2000, define el daño Patrimonial del Estado como:

“(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...)

Para proceder a la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal debe existir la certeza sobre la ocurrencia del hecho y la causación del daño.

De las pruebas allegadas con el traslado de Hallazgo y el informe de auditoría es posible determinar con certeza la causación del Daño o detrimento al patrimonio de la Alcaldía

del municipio del paso cesar, cuantificado en la suma de (\$171.311.772.30), CIENTO SETENTA Y UN MILLONES, TRECIENTOS OCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L.

VI. PRUEBAS

Los siguientes medios probatorios documentales fueron allegados con el Hallazgo Fiscal, por lo que atendiendo el contenido del Artículo 28 de la Ley 610 de 2000, serán incorporados y valorados como tal en la investigación que nos ocupa:

DOCUMENTALES.

1. Formato de traslado de hallazgo Fiscal **DTC-THF N°034-2019**. Cinco (05) Folio.
2. Oficio de fecha Enero 31 de 2020, donde corren traslado del Hallazgo materia de investigación con incidencia fiscal, auditoria regular vigencia 20128, alcaldía municipal del Paso Cesar. Un (01) Folio.
3. Certificación otorgada por el secretario de hacienda municipal, donde manifiesta que el saldo de la cuenta en donde son consignados los recursos con destino a la seguridad social del gestor cultural a 31 de Diciembre de 2018. Un (01) Folio.
4. Extracto cuenta Corriente (**N°628478117**), denominada Seguridad Social Gestores y Promotores Culturales. Tres (03) Folios.
5. Hoja de vida del señor **ROBERTO JOSE CASTILLEJO RUIZ**, en su condición de Secretario de Hacienda municipal del Paso Cesar. Cinco (05) Folio.
6. Hoja de vida del señor **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, en su condición de alcalde municipal del Paso Cesar. Cinco (05) Folio.

Igualmente se decretarán las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Solicitar al Jefe de Recursos Humanos o dependencia que haga sus veces en la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL PASO CESAR**, Identificada con **NIT N°800.096.592-2**, última dirección, teléfono, cargo ocupado, copia del Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, copia del formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada, copia del acta de posesión y certificación de tiempo de servicios, salarios - incluidos gastos de representación, primas legales, extralegales y demás factores salariales, de los Señores, **ROBERTO JOSE CASTILLEJO RUIZ**, Identificado con **C.C.N°79.623.953** en su condición de **SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**, para el momento de los hechos. **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, Identificado con **C.C.N°77.000.073**, en su condición de **ALCALDE**, para el momento de los hechos.
- Solicitar **COPIA SIMPLE DEL DECRETO N°2012** del 30 de Noviembre de 2017.
- Solicitar **PÓLIZA DE MANEJO** del señor **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, Identificado con **C.C.N°77.000.073**, en su condición de **ALCALDE**.

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

Es necesario Recepcionar exposición libre y espontánea a los presuntos autores del Daño patrimonial al Erario, señores: **ROBERTO JOSE CASTILLEJO RUIZ**, Identificado con **C.C.N°79.623.953** en su condición de **SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**, para el momento de los hechos. **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, Identificado con **C.C.N°77.000.073**, en su condición de **ALCALDE**, para el momento de los hechos.

Además de las anteriores se decretarán, en el transcurso del proceso, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y las demás pruebas que se desprendan de la dinámica procesal.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, corresponde a la Contraloría General de la República y a las contralorías de las entidades territoriales.

Entre las atribuciones constitucionales del Contralor General de la República y de los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales -en su respectiva jurisdicción-, se encuentra la de **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**¹. Dichas autoridades tienen la facultad de exigirle a la administración y, en general, a todas las entidades estatales - ya sean del nivel central o territorial -, así como a los particulares que manejen recursos del Estado, responsabilidad fiscal cuando con su actuación dolosa o culposa resulte lesionado el patrimonio público.

Para hacer efectiva dicha responsabilidad y obligar al servidor público o al particular a reparar el daño causado al erario por su actuación irregular, las Contralorías deben adelantar, según lo defina la ley, un conjunto de actuaciones jurídicas que conforman el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de naturaleza netamente administrativa. Dicho procedimiento es de carácter resarcitorio, pues como consecuencia de la declaración de responsabilidad, el funcionario o particular debe reparar el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización que compense el perjuicio sufrido por el Estado.

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000 define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como:

"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

Se colige de lo anterior, que la conducta activa u omisiva imputable al autor del daño, ya sea dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, desarrolle gestión fiscal en ejercicio de la cual o con ocasión de ella genere un detrimento al patrimonio público.

El artículo 6° de la citada Ley señala:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado..."

En este punto, la Honorable Corte Constitucional², al referirse a las características del daño señaló:

¹ Constitución Política, artículo 272 y numeral 5 del artículo 268

² Corte Constitucional, Sentencia SU-620 de 1996 MP ANTONIO BARRERA CARBONELL

"...Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio..."

Así las cosas, y una vez analizadas las pruebas que hacen parte del expediente, en consonancia con lo establecido en la Ley aplicable al presente asunto, se puede deducir que la conducta desplegada por los presuntos responsables en el presente asunto, ha sido generadora de un Daño patrimonial al Erario, En virtud del informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque integral practicada en las instalaciones administrativas de **la ALCALDIA MUNICIPAL DEL PASO CESAR.**

En virtud del informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque integral practicada en las instalaciones administrativas de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL PASO CESAR,** Identificada con **NIT N°800.096.592-2,** por la Contraloría General del Departamento del Cesar, donde se logró evidenciar un presunto detrimento fiscal, el cual se describe literalmente de la siguiente manera:

Conforme a la Ley 666 de 2001, y la implementación del Decreto 2012 del 30 de Noviembre de 2017, los dineros provenientes del recaudo correspondiente al **10%** de la Estampilla Pro Cultura, deben destinarse para la Seguridad Social de la Creación de Gestor Cultural, estos recursos viene siendo consignados en la cuenta de ahorro (**N°628478117**), denominada Seguridad Social Gestores y Promotores Culturales; a Junio 30 de 2019, y conforme a la certificación aportada por la entidad recaudadora tenía un saldo de (**\$78.062.542.70**), cifra que no coincide con la informada por el Ministerio de Cultura la cual asciende a (**\$249.374.315**), perteneciente al valor de las reservas informadas en el **FUT** (Fondo Único Territorial), desde la vigencia 2008, el cual se generó un presunto deterioro a las arcas de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PASO CESAR,** por valor de (**\$171.311.772.30**), **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES, TRECIENTOS OCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/L.**

Con base en lo anterior, y atendiendo los argumentos antes enunciados, observa el Despacho que en el presente asunto se estructuran los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, para decretar la apertura formal del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el procedimiento ordinario, en contra de las personas antes individualizadas, máxime cuando se pudo establecer la existencia de un daño patrimonial al Estado y obran en el expediente serios indicios sobre sus posibles autores.

Es de anotar, que a ésta altura procesal no se encuentran dados los presupuestos para dar aplicación al artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido de iniciar la actuación bajo el procedimiento verbal. Lo anterior, en razón a que si bien es cierto, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, con el material documental que fue aportado por el equipo auditor no hay pleno soporte probatorio, como para endilgar responsabilidad de los gestores fiscales a la luz del literal a) del artículo 98 *ibídem.*

VIII. MEDIDAS CAUTELARES

Podrán decretarse en cualquier momento de la actuación procesal, sobre los bienes de los presuntamente responsables, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de las consideraciones antes expuestas, este Despacho.

IX. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. _____, en contra de los señores: **JOSE MARIO MIELES PEINADO**, Identificado con **C.C.Nº1.517.4715**, en su condición de **CONTRATISTA**, **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, Identificado con **C.C.Nº77.000.073**, en su condición de **ALCALDE**, **LUIS ALBERTO RIZO ALMANZA**, Identificado con **C.C.Nº77.102.997**, en su condición de **SUPERVISOR**, **LUIS FERNANDO MAESRE MOLINA**, Identificado con **C.C.Nº8.410.1584**, en su condición de **SUPERVISOR**, para el momento de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas conforme a su valor legal las allegadas mediante formato de traslado del hallazgo, **CFM-THF N°025-2019**, y demás documentos allegados relacionados con los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por los medios legales pertinentes:

- Solicitar al Jefe de Recursos Humanos o dependencia que haga sus veces en la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL PASO CESAR**, Identificada con **NIT N°800.096.592-2**, última dirección, teléfono, cargo ocupado, copia del Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, copia del formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada, copia del acta de posesión y certificación de tiempo de servicios, salarios - incluidos gastos de representación, primas legales, extralegales y demás factores salariales, de los Señores, **ROBERTO JOSE CASTILLEJO RUIZ**, Identificado con **C.C.Nº79.623.953** en su condición de **SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**, para el momento de los hechos. **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, Identificado con **C.C.Nº77.000.073**, en su condición de **ALCALDE**, para el momento de los hechos.
- Solicitar **COPIA SIMPLE DEL DECRETO N°2012** del 30 de Noviembre de 2017.
- Solicitar **PÓLIZA DE MANEJO** del señor **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, Identificado con **C.C.Nº77.000.073**, en su condición de **ALCALDE**.

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

Es necesario Recepcionar exposición libre y espontánea a los presuntos autores del Daño patrimonial al Erario, señores: **ROBERTO JOSE CASTILLEJO RUIZ**, Identificado con **C.C.Nº79.623.953** en su condición de **SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**, para el momento de los hechos. **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, Identificado con **C.C.Nº77.000.073**, en su condición de **ALCALDE**, para el momento de los hechos.

Además de las anteriores se decretarán, en el transcurso del proceso, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y las demás pruebas que se desprendan de la dinámica procesal.

- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Aguachica y Chimichagua Cesar, para que certifiquen sobre los bienes que aparezcan registrados a nombre del Señores, **ROBERTO JOSE CASTILLEJO RUIZ**, Identificado con **C.C.Nº79.623.953** en su condición de **SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**, para el momento de los hechos. **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, Identificado con **C.C.Nº77.000.073**, en su condición de **ALCALDE**, para el momento de los hechos.

- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas- **DIAN**, para que certifique la última dirección, teléfonos y toda la información patrimonial reportada en su entidad, correspondiente del Señores, **ROBERTO JOSE CASTILLEJO RUIZ**, Identificado con **C.C.Nº79.623.953** en su condición de **SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**, para el momento de los hechos. **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, Identificado con **C.C.Nº77.000.073**, en su condición de **ALCALDE**, para el momento de los hechos.
- Oficiar a la Secretaría de Tránsito Municipal de Valledupar y Aguachica Cesar, para que certifique si en esa entidad aparece registrado algún vehículo a nombre del Señores, **ROBERTO JOSE CASTILLEJO RUIZ**, Identificado con **C.C.Nº79.623.953** en su condición de **SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**, para el momento de los hechos. **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, Identificado con **C.C.Nº77.000.073**, en su condición de **ALCALDE**, para el momento de los hechos.
- Oficiar a la Cámara de Comercio de Valledupar y Aguachica Cesar, para que certifique si del Señores, **ROBERTO JOSE CASTILLEJO RUIZ**, Identificado con **C.C.Nº79.623.953** en su condición de **SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**, para el momento de los hechos. **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, Identificado con **C.C.Nº77.000.073**, en su condición de **ALCALDE**, para el momento de los hechos. Tienen locales comerciales y otros bienes a nombre de los anteriores.
- Oficiar a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias: Banco **BBVA**, Banco Davivienda, Banco Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco **AV VILLAS**, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Col patria, para que certifiquen si del Señores, **ROBERTO JOSE CASTILLEJO RUIZ**, Identificado con **C.C.Nº79.623.953** en su condición de **SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**, para el momento de los hechos. **HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ**, Identificado con **C.C.Nº77.000.073**, en su condición de **ALCALDE**, para el momento de los hechos, posee cuentas de Ahorro, Corrientes, **CDTS**, entre otros.
- Practicar todas las pruebas ordenadas y además, las consideradas indispensables, pertinentes, conducentes y útiles que faciliten el esclarecimiento de los hechos.
- Librar los oficios y comunicaciones a que hubiere lugar, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa prescrita en el Artículo 29 de la Constitución Política, concordante con los artículos 40 y 42 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a los presuntos responsables, en los términos del Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante legal de la **ALCALDIA DE EL PASO CESAR**, La apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HARRY ENRRIQUE AARÓN ANDRADE

Director Técnico del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar